

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Régimen Interior

Ref.^a 183.504 – Servicio de gestión centralizada de certificados digitales

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE CERTIFICADOS DIGITALES"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de contratar el **"SERVICIO DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE CERTIFICADOS DIGITALES"**, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales.

Se pretende contratar el servicio de gestión centralizada de certificados digitales que deberá constar de lo siguiente:

- Proporcionar una plataforma de centralización de certificados digitales en modalidad SaaS, proporcionando delegación controlada del uso de certificados digitales; políticas de restricción de uso; trazabilidad completa de las operaciones realizadas; registro de auditorías y roles y usuarios de distintos niveles con mantenimiento de actualizaciones y seguridad.
- Servicios de implantación, formación, configuración, parametrización, personalización técnica de plataforma, puesta en producción y actualizaciones.
- Cobertura a 10 usuarios y 5 certificados.
- Servicio de Asistencia y Errores mediante correo electrónico o teléfono 8x5.

La prestación de los servicios que se pretende contratar sólo puede ser acometida por una empresa especializada debido a las características y especialidades técnicas de las actividades a realizar que han de ser acometidas por personal dotado de una serie de conocimientos específicos y con un alto nivel de especialización, lo que conlleva que no puedan ser asumidas por personal municipal. Lo anterior deriva del propio contenido del contrato y su proyección sobre las actividades, actuaciones y servicios requeridos.

SEGUNDO.- Publicidad del informe.

El presente informe de insuficiencia de medios deberá ser publicado en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CALIDAD.

Ayto. de Chiclana de la Fra. - C/Constitución, 1 – 4.º Plta. C. P.: 11130. ☎ 956490145. ₺ soc@chiclana.es. www.chiclana.es